

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL MONTO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN No. IFT-1).

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el *"Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital"* (el "Programa de Licitación"), el cual fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 30 de enero de 2014.
- III. Convocatoria. Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto aprobó la *"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos"*, misma que fue publicada en el DOF el 7 de marzo de 2014.
- IV. Bases de licitación. Con fecha 7 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto aprobó las *"Bases para la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)"* (las "Bases"), las cuales fueron publicadas en la página de Internet del Instituto en la misma fecha.
- V. Valor Mínimo de Referencia. Con fecha 15 de abril de 2014 el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo que establece el Valor Mínimo de Referencia para una Cadena Nacional por un monto de \$830'000,000.00 (Ochocientos treinta millones de pesos 00/100 M. N.).
- VI. Garantía de Seriedad. En el numeral 6 de las Bases de la Licitación No. IFT-1, se estableció que el monto de la Garantía de Seriedad sería publicado en el portal de Internet del Instituto a más tardar el 15 de abril de 2014.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en sus párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, correspondiéndole el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico mediante el procedimiento de licitación pública.

De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas del propio Decreto de Reforma Constitucional, a la fecha de la integración del Instituto, este ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En este contexto, el artículo 9, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto otorga al Pleno la facultad para aprobar las bases de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, razón por la cual, dicho órgano resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Principios constitucionales en materia de concesiones de bienes del dominio de la Nación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, así como que en dicho supuesto el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones.

Asimismo, el artículo 28 constitucional establece que el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico. Particularmente, el mismo artículo en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen que corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, por lo que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

La fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece que para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto publicará en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta.

Tercero.- Valor Mínimo de Referencia. Como se indica en el Antecedente V, el Pleno del Instituto estableció el Valor Mínimo de Referencia por un monto de \$830'000,000.00 (Ochocientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para una Cadena Nacional, mismo que conforme a las definiciones de las Bases, los interesados en participar en la Licitación No. IFT-1 deberán igualar o superar mediante su oferta económica.

Cuarto.- Garantía de Seriedad. Conforme al Antecedente VI, la Unidad de Servicios a la Industria en términos de las fracciones VI y VIII del artículo 25, Apartado A, del Estatuto Orgánico del Instituto, propone al Pleno se establezca que el monto de la Garantía de Seriedad para una Cadena Nacional sea de \$415'000,000.00 (Cuatrocientos quince millones de pesos 00/100 M.N.), misma que deberán presentar los interesados en participar en la Licitación No. IFT-1 de conformidad con los numerales 3, 4.1.2.2 y 6 de las Bases.

Dicha garantía conforme a lo previsto en las Bases, consiste en una carta de crédito a favor del Instituto que deberá ser otorgada por el Interesado en la Primera Etapa de la Licitación, conforme al numeral 6 de las Bases y al formato del Anexo 8 del Apéndice A de las Bases, a través de la cual respalda la seriedad de su participación en la misma, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases, Apéndices y sus Anexos, misma que estará vigente conforme al Calendario de Actividades. En caso de resultar Participante Ganador, esta garantía deberá estar vigente al menos hasta la firma del (los) título(s) de Concesión.

De manera paralela, la Garantía de Seriedad pretende acotar o disminuir los riesgos relacionados con prácticas especulativas que puedan afectar el adecuado desarrollo de la licitación. En este orden de ideas y considerando que los participantes ganadores tendrán que pagar por lo menos el Valor Mínimo de Referencia establecido para cada Cadena Nacional conforme al numeral 6 de las Bases, la Garantía de Seriedad al ser equivalente a la mitad de dicho valor, se considera suficiente para desincentivar actuaciones inadecuadas de los participantes a lo largo del proceso de licitación, a la vez que reduce parte de los costos financieros a los interesados en la contratación de las cartas de crédito correspondientes.

En efecto, todo interesado que realmente tenga intención de participar en la licitación, debe tener dentro de sus previsiones el pago de la contraprestación que cuando menos debe ser igual al Valor Mínimo de Referencia y, por su parte, la Garantía de Seriedad permite identificar a aquellas personas o consorcios que efectivamente tienen interés en competir en la licitación y por tanto, están dispuestos a respaldar su participación.

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto y Octavo Transitorio, fracción II, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3, 4, 5, 7-A, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 17-B, 17-D al 17-J y 21 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3 fracciones II, XV y XVI, 4, 8, y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 9, fracción IX, 25, apartado A, fracciones VI y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el monto de \$415'000,000.00 (Cuatrocientos quince millones de pesos 00/100 M.N.), para constituir la Garantía de Seriedad que deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones por cada propuesta de Cadena Nacional, los interesados en participar en la "Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", de conformidad con el numeral 6 de las Bases de dicha licitación.

SEGUNDO.- Se instruye la publicación del presente Acuerdo a más tardar el 15 de abril de 2014, en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones www.ift.org.mx, dentro del apartado correspondiente a la "Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)".



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150414/91.